

APRUEBA PROCEDIMIENTO

RESOLUCIÓN EXENTA N° 593

SANTIAGO, 26 JUL. 2013

VISTO: el D.F.L. N° 241, que fusiona y reorganiza diversos servicios relacionados con la aviación civil; el D.F.L. N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos; la ley N° 20.500, de 2011, sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública; la ley N° 20.285, de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre acceso a la información pública; el Instructivo Presidencial N° 002 de fecha 20 de abril de 2011; el D.S. N° 1.520, de 2011, que aprueba norma general de participación ciudadana, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución Exenta N° 655, de 2011, que aprueba norma de participación ciudadana de la Junta de Aeronáutica Civil; la Resolución Exenta N° 949 de 2011, que realizó un llamado público, a manifestar su interés de participar en el proceso de conformación del primer Consejo de la Sociedad Civil de la Junta de Aeronáutica Civil; el Decreto Supremo N° 151, de 2012, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y demás normativa aplicable;

CONSIDERANDO:

1. Que el Instructivo Presidencial N° 002 de fecha 20 de abril de 2011, establece como eje fundamental del Gobierno, la implementación de una política en materia de Participación Ciudadana. Dicha política considera como base fundamental la activa presencia de los ciudadanos en los asuntos públicos como condición necesaria para promover el bien común y para que el Estado esté al servicio de las personas.

2. Que el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones en su norma de participación ciudadana establece que cada órgano dependiente deberá establecer un Consejo de la Sociedad Civil.

3. Que por Resolución Exenta N° 655 de 2011, citada en Visto, se aprobó la norma de participación ciudadana de la Junta de Aeronáutica Civil, la cual contempla el establecimiento de un Consejo de la Sociedad Civil. Además establece que el funcionamiento del Consejo de la Sociedad Civil deberá establecerse mediante procedimiento dictado por la Secretaría General de la JAC, el que deberá ser conocido y divulgado entre los miembros del Consejo para su conocimiento y operación.

4. Que por el presente acto se procederá a aprobar el "Procedimiento de funcionamiento del Consejo de la Sociedad Civil de la Junta de Aeronáutica Civil", en conformidad a la ley N°20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública:



RESUELVO:

1. **APRUÉBASE** el siguiente "Procedimiento de funcionamiento del Consejo de la Sociedad Civil de la Junta de Aeronáutica Civil":

TÍTULO I Normas Generales

Artículo 1º. El Consejo de la Sociedad Civil de la Junta de Aeronáutica Civil, en adelante "el Consejo", es un mecanismo de participación ciudadana en la gestión pública, de acuerdo a lo establecido en la ley Nº20.500.

Artículo 2º. El Consejo será un órgano de carácter consultivo y tendrá como objetivo permitir que asociaciones ciudadanas relacionados con la aviación civil puedan contribuir con ideas y opiniones en el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas del sector, buscando fomentar y potenciar el desarrollo sustentable de la aviación civil.

Artículo 3º. El Consejo estará conformado por integrantes de asociaciones y organizaciones sin fines de lucro que tengan relación con las materias de competencia de la Junta de Aeronáutica Civil, seleccionadas mediante llamado público, invitación o a petición de parte.

Artículo 4º. La Secretaría General de la Junta de Aeronáutica Civil, por el acto administrativo correspondiente, indicará las asociaciones u organizaciones, cuyos integrantes conformarán el Consejo. Las nuevas asociaciones y organizaciones seleccionadas para conformar el Consejo, sólo podrán integrarse cada doce meses, en la fecha que coincida con la alternancia de la Presidencia señalada en el Artículo 8º y de acuerdo a lo señalado en el artículo 3º.

Artículo 5º. La Junta de Aeronáutica Civil velará por la diversidad, representatividad y pluralismo del Consejo.

TÍTULO II Conformación y funciones

Artículo 6º. El Consejo estará conformado por un integrante de cada una de las asociaciones y organizaciones que participen en el Consejo, quienes tendrán la calidad de "consejeros".

Las asociaciones y organizaciones, podrán en cualquier momento, designar un reemplazante en caso de ausencia o cambiar al integrante del Consejo, para lo cual deberán comunicarlo por escrito a la Secretaría General de la JAC y al Presidente del Consejo.

Artículo 7º. El Secretario General de la JAC designará, entre los funcionarios del Servicio, a un Secretario Ejecutivo y a un Secretario de Actas del Consejo.

Artículo 8º. Los consejeros elegirán entre ellos, un Presidente y un Vicepresidente, por mayoría simple. Dichos cargos durarán dos años, desde la fecha de su elección, pudiendo ser reelegidos. Al año de ejercicio, existirá alternancia entre el Presidente y Vicepresidente.

Las funciones del Presidente serán:

- a) Presidir las sesiones;
- b) Informar a las asociaciones y organizaciones participantes sobre el trabajo realizado;
- c) Citar a sesión a todos los integrantes del Consejo, con la debida anticipación, pudiendo efectuarse mediante carta certificada o a través de correo electrónico. Deberá asegurarse que los consejeros reciban la citación a lo menos con 48 horas de antelación al día de la sesión.
- d) Ejercer el voto dirimente en aquellas votaciones que den como resultado empate;

El Vicepresidente asumirá las funciones del Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal del mismo.

La aprobación de las actas de las sesiones del Consejo se realizará con la firma del Presidente y Vicepresidente.



Artículo 9°. El Consejo requerirá para sesionar un quórum mínimo de 4 integrantes, uno de los cuales deberá corresponder al Presidente o al Vicepresidente del Consejo.

El quórum para tomar acuerdos será de la mayoría simple de los consejeros presentes, en caso de empate, dirimirá el voto del Presidente o del Vicepresidente.

En las sesiones del Consejo deberán estar presente el Secretario Ejecutivo Titular o quién lo reemplace y el Secretario de Actas o quién lo reemplace.

Podrán asistir a las sesiones del Consejo, con derecho a voz, los funcionarios o asesores de la Secretaría General de la Junta de Aeronáutica Civil o de otros organismos públicos o privados.

Artículo 10°. El Secretario General de la JAC designará entre los funcionarios del Servicio a un Secretario Ejecutivo titular y a uno que lo reemplace en caso de ausencia del primero. Dicho funcionario tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Apoyar las tareas ejecutivas del Consejo, asegurando los medios necesarios para el desarrollo de sus sesiones;
- b) Actuar como ministro de fe de los acuerdos que adopte el Consejo;
- c) Efectuar el seguimiento a los acuerdos del Consejo;
- d) Informar periódicamente al Consejo acerca de las tareas y actividades que se están cumpliendo.
- e) Citar a sesión extraordinaria cuando la Secretaría General de la JAC requiera la opinión del Consejo.

Artículo 11°. El Secretario General de la JAC designará entre los funcionario del Servicio a un Secretario de Actas titular y a uno que lo reemplace en caso de ausencia del primero. Dicho funcionario tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Levantar Acta de las sesiones del Consejo y asistencia;
- b) Mantener su archivo y coordinar la publicación en la página web de la JAC.

Artículo 12°. La participación en este Consejo es de carácter voluntario. Los integrantes del Consejo de la Sociedad Civil no percibirán remuneración alguna por parte de la JAC por participar o cumplir alguna función en el mismo.

TÍTULO III Miembros del Consejo

Artículo 13°. Las asociaciones y organizaciones que participen en el Consejo cesarán de ser parte por las siguientes causales:

- a) Renuncia fundada e informada por escrito al Consejo;
- b) Inasistencia injustificada a más del 50% de las sesiones ordinarias anuales o a tres sesiones sucesivas en cualquier período;
- c) Extinción de la personalidad jurídica de la organización;
- d) Disolución de la organización.

Artículo 14°: Si una asociación u organización cesare en su participación, el Consejo continuará funcionando con el número de integrantes con que cuente.

TÍTULO IV Sesiones del Consejo

Artículo 15°. Las sesiones del Consejo se celebrarán en la ciudad de Santiago, en un lugar definido previamente por el Presidente o Vicepresidente del Consejo. Cada sesión comenzará con la lectura del acta anterior.



Artículo 16°. La periodicidad de las sesiones y cronograma de trabajo, deberán ser definidas por el Consejo, dejándose constancia en la respectiva Acta, debiendo reunirse a lo menos una vez en el año.



2. COMUNÍQUESE, la presente Resolución a los miembros del Consejo de la Sociedad Civil de la Junta de Aeronáutica Civil.

3. PUBLÍQUESE, la presente Resolución en la página web de la Junta de Aeronáutica Civil www.jac-chile.cl

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



Jaime Binder Rosas
Secretario General
Junta de Aeronáutica Civil


MAP/MTE

Distribución:

- Miembros del Consejo de la Sociedad Civil de la Junta de Aeronáutica Civil
- Oficina de Partes

